

Se vis querás y recudis an a His antezes or Com
a Cada Uns de los dros mis Regidores que aneidos y
son de la dha Villa. todo bien y cumplidam, sin
falsar cosa alguna y que en ello ni en parte de ello ni
pedimento alguno no se pongan ni con drentan poner
de lo de agora ni recibis y hereditas al
dho Oficio y lo doy facultad para se vea y exercea
Caso que por los referidos o alguno de ellos a el no
seay admittido; Esta mod. lo hago con que no tenga
dros del vejmiento ni juraduria y con tanto que para
despachar este titulo en Via, cabeza no ay a
deberida Venta supuesta, ni dado de en Confianza ni en
empres ni precedida arrendam. alguno ni que tenga
an el pro pias de el dho Oficio y Com. Vuidas y me
morey Venta alguna, sobre que es conforme lo dispuesto
y mandado por las leyes y pragmatikas de esta dha Reyna
y Señores los quales mandos se recuran y guarden
Inviolablemente sin que se puedan alterar ni trobar
de lo en ellas contenidas Declarado que por lo que
Toca a la perpetuidad del dho Oficio a los pagados
el dia de la medianata que Importa quinientos
y diez y seis mrs de vellon lo qual ande pagado con
forme a las leyes de el dho dia, todos los subditos de
este Oficio por razon de la dha perpetuidad a que
solo esta su efecto, Dada en Madrid a diez y seis de
Diziembre de mill seiscientos y veinte y ochos = Yo el
Rey = Yo el Duque de Cardigan Secretario del Rey
Yo Juan le haze escriba por su mandado = Registrada
da = Yo Juan Antonio Toranzo = por el Chanciller
Mayor = Yo Juan Antonio Toranzo = Yo Andres de